



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2008-00304-00
DEMANDANTE: NOLLY ESTHER BLANCO CAMACHO
DEMANDADO: BRYAN EDGARDO TONCEL APARICIO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Revisado el expediente, se observa el despacho que, mediante escritos, la demandante informa que el demandado tiene como nuevo empleador a la entidad **CASUR** por lo que solicita se extienda la medida de embargo por alimentos a esa entidad.

Con base a lo anteriormente mencionado se observa que el Juzgado que mediante sentencia de fecha 28 de julio del año 2009, celebrada en este Despacho Judicial, se resolvió lo siguiente:

“...Téngase legal el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes en la presente diligencia consistente en que el señor BRYAN EDGARDO TONCEL APARICIO aportará como cuota alimentaria a favor de su hijo DILIAN ANDRES TONCEL BLANCO el equivalente al 25% del salario y demás prestaciones legales y extralegales que devenga como empleado de la Policía Nacional...”

En consecuencia, por ser procedente, el Juzgado ordenará decretar las correspondientes medidas cautelares dirigidas a la entidad **CASUR** por ser el nuevo pagador del demandado, así como también, a la entidad **CAJA HONOR - POLICIA NACIONAL** y así garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria decretada en procura de la protección de los derechos del menor **DILIAN ANDRES TONCEL BLANCO**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer extensiva la medida cautelar de embargo que pesa sobre el demandado, consistente en suministrar alimentos a su menor hijo **DILIAN ANDRES TONCEL BLANCO** en la suma equivalente al **25%** de lo que constituye su mesada pensional, prestaciones sociales y demás emolumentos como pensionado de **CASUR** que deberá descontarle el pagador de dicha entidad al demandado señor **BRYAN EDGARDO TONCEL APARICIO CC 72.282.490** y consignarlo en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. **080012033003**, formato 6, a nombre de la demandante.

SEGUNDO: Prevéngase al pagador de **CASUR** y **CAJA HONOR DE LA POLICIA NACIONAL** que su incumplimiento respecto de la orden de embargo, mencionada lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1. “Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago.”

De otro lado el Art. el 44 del C.G.P. En su numeral 3.- establece “Sancionar con multas hasta Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.” Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: Líbrese los correspondientes oficios al pagador de CASUR y al pagador de

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla
CAJA HONOR para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 084
Fecha: 18 de mayo de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
17 de mayo de 2023.
Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 044210060416e63f2e1cdc6520f88809bf4192d322becf42cec2d97e561876f4
Documento generado en 17/05/2023 02:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>